

ES

ES

ES



COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 29.6.2009
COM(2009) 321 final

2009/0084 (CNS)

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

que modifica el Reglamento (CE) n° 73/2009 por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n° 1290/2005, (CE) n° 247/2006, (CE) n° 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) n° 1782/2003

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Motivación y objetivos de la propuesta

La propuesta tiene por objeto precisar dos aspectos de interpretación en relación con el artículo 11 y el artículo 69, apartado 5, del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo.

• Contexto general

El artículo 11 del Reglamento (CE) nº 73/2009 establece el mecanismo de disciplina financiera que contempla el ajuste de los pagos directos cuando las previsiones indiquen que se ha excedido el sublímite establecido, con un margen de seguridad de 300 000 000, para las ayudas directas y las medidas de mercado, de conformidad con la rúbrica 2 del anexo I del Acuerdo Interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera¹. El sublímite en virtud de la rúbrica 2 cubre el gasto para las ayudas directas antes de todas las transferencias al desarrollo rural. Así pues, el gasto que vaya a compararse con el límite para el ajuste debe realizarse antes de la modulación y de las transferencias al desarrollo rural. Por consiguiente, la comparación correcta del gasto con el límite también debe incluir, en su caso, la transferencia al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, contemplada en el artículo 136 del Reglamento (CE) nº 73/2009, y los importes resultantes del artículo 190 *bis*, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1234/2007 de Consejo relativo a las transferencias financieras al desarrollo rural en el sector vitivinícola.

El artículo 69, apartado 5, párrafo primero, del Reglamento (CE) nº 73/2009, establece una excepción a lo dispuesto en el artículo 69, apartado 4, del mismo Reglamento en relación con la utilización de los artículos 68 y 69 del Reglamento (CE) nº 1782/2003. Esta excepción tiene por objeto establecer un período transitorio para la adaptación gradual de la ayuda en el sector de la carne de vacuno. Por consiguiente, dicha excepción debe limitarse a los casos en que el artículo 69 del Reglamento (CE) nº 1782/2003 se haya utilizado principalmente para apoyar el sector de la carne de vacuno.

• Disposiciones vigentes en el ámbito de la propuesta

Reglamento (CE) nº 73/2009 por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1290/2005, (CE) nº 247/2006, (CE) nº 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) nº 1782/2003.

• Coherencia con otras políticas y otros objetivos de la Unión Europea

No aplicable.

2. CONSULTA DE LAS PARTES INTERESADAS Y EVALUACIÓN DE IMPACTO

• Consulta de las partes interesadas

¹ DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.

- **Obtención y utilización de asesoramiento técnico**

No ha sido necesario consultar a las partes interesadas ni recurrir a asesoramiento externo.

- **Evaluación de impacto**

No aplicable.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DE LA PROPUESTA

- **Resumen de la acción propuesta**

Es necesario introducir una corrección técnica en la fórmula de cálculo del artículo 11 (disciplina financiera), con el fin de tener en cuenta las transferencias al desarrollo rural previstas en el artículo 23 del Reglamento (CE) nº 479/2008 del Consejo y en el artículo 136 del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo. Este ajuste ya se ha incorporado en el artículo 12 del Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo.

Además, se propone un ajuste del artículo 69, apartado 5, con el fin de cumplir lo dispuesto en el punto 6.6. de la propuesta transaccional definitiva de la Presidencia de las propuestas del «chequeo».

- **Base jurídica**

Artículo 37, apartado 2, del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

- **Principio de subsidiariedad**

La propuesta es competencia exclusiva de la Comunidad. Por tanto, no se aplica el principio de subsidiariedad.

- **Principio de proporcionalidad**

La propuesta se atiene al principio de proporcionalidad.

- **Instrumentos elegidos**

Instrumento propuesto: reglamento del Consejo.

No proceden otros instrumentos por la siguiente razón: un reglamento debe modificarse mediante otro reglamento.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

La medida no supone ningún gasto adicional para el presupuesto de la Comunidad.

Conviene realizar una corrección técnica en la fórmula de cálculo del artículo 11 (disciplina financiera), con el fin de tener en cuenta las transferencias al desarrollo rural previstas en el artículo 23 del Reglamento (CE) nº 479/2008 del Consejo y en el artículo 136 del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo. Este ajuste ya se ha incorporado en el artículo 12 del Reglamento (CE) nº 1290/2005 del Consejo.

Además, se propone un ajuste del artículo 69, apartado 5, con el fin de cumplir lo dispuesto en el punto 6.6. de la propuesta transaccional definitiva de la Presidencia de las propuestas del «chequeo».

5. INFORMACIÓN ADICIONAL

- **Simplificación**

No aplicable.

Propuesta de

REGLAMENTO DEL CONSEJO

que modifica el Reglamento (CE) nº 73/2009 por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1290/2005, (CE) nº 247/2006, (CE) nº 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) nº 1782/2003

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, su artículo 37,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo²,

Considerando lo siguiente:

- (1) El artículo 11 del Reglamento (CE) nº 73/2009 del Consejo³ establece el mecanismo de disciplina financiera que contempla el ajuste de los pagos directos cuando las previsiones indiquen que se ha excedido el sublímite establecido, con un margen de seguridad de 300 000 000, para las ayudas directas y las medidas de mercado, de conformidad con la rúbrica 2 del anexo I del Acuerdo Interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera⁴.
- (2) El sublímite en virtud de la rúbrica 2 cubre el gasto para las ayudas directas antes de todas las transferencias al desarrollo rural. Así pues, el gasto que vaya a compararse con el límite para el ajuste debe realizarse antes de la modulación y las transferencias al desarrollo rural. Por consiguiente, una comparación correcta del gasto con el límite también debe incluir, en su caso, la transferencia al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural, contemplada en el artículo 136 del Reglamento (CE) nº 73/2009, y los importes resultantes del artículo 190 *bis*, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 1234/2007 del Consejo, de 22 de octubre de 2007, por el que se crea una organización común de mercados agrícolas y se establecen disposiciones específicas para determinados productos agrícolas (Reglamento único para las OCM)⁵, en relación con las transferencias financieras al desarrollo rural en el sector vitivinícola.
- (3) El artículo 69, apartado 5, párrafo primero, del Reglamento (CE) nº 73/2009, establece una excepción a lo dispuesto en el artículo 69, apartado 4, del mismo Reglamento, en relación con la utilización de los artículos 68 y 69 del Reglamento (CE) nº 1782/2003. Esta excepción tiene por objeto establecer un período transitorio para la adaptación gradual de la ayuda en el sector de la carne de vacuno. Por consiguiente, dicha

² DO C [...] de [...], p. [...].

³ DO L 30 de 31.1.2009, p. 16.

⁴ DO L 139 de 14.6.2006, p. 1.

⁵ DO L 299 de 16.11.2007, p. 1.

excepción debe limitarse a los casos en que el artículo 69 del Reglamento (CE) nº 1782/2003 se haya utilizado principalmente para apoyar el sector de la carne de vacuno.

(4) Por tanto, el Reglamento (CE) nº 73/2009 debe modificarse en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

El Reglamento (CE) nº 73/2009 queda modificado como sigue:

(1) En el artículo 11, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1. Con el fin de garantizar que los importes destinados a la financiación del gasto relacionado con el mercado y los pagos directos de la PAC incluidos actualmente en la rúbrica 2 del anexo I del Acuerdo Interinstitucional entre el Parlamento Europeo, el Consejo y la Comisión sobre disciplina presupuestaria y buena gestión financiera*, respetan los límites máximos anuales fijados en la Decisión 2002/929/CE de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 18 de noviembre de 2002, relativa a las Conclusiones del Consejo Europeo de Bruselas de los días 24 y 25 de octubre de 2002**, se deberá establecer el ajuste de los pagos directos cuando las previsiones de financiación de las citadas medidas incluidas en la rúbrica 2 para un ejercicio presupuestario determinado, a las que se sumarán los importes que figuran en el artículo 190 *bis* del Reglamento (CE) nº 1234/2007 y los importes a que hacen referencia los artículos 134, 135 y 136 del presente Reglamento y antes de la aplicación de la modulación prevista en los artículos 7 y 10 del presente Reglamento y en el artículo 1, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 378/2007, indiquen que se superará el citado límite máximo anual aplicable, teniendo en cuenta un margen de 300 000 000 euros por debajo de dicho límite.

* DO C 139 de 14.6.2006, p. 1.

** DO L 323 de 28.11.2002, p. 48.».

(2) En el artículo 69, apartado 5, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:

«No obstante lo dispuesto en el apartado 4, durante los años civiles 2010 a 2013, en los Estados miembros que hayan concedido ayudas para vacas nodrizas de conformidad con el artículo 69 del Reglamento (CE) nº 1782/2003, sin haber aplicado la opción establecida en el artículo 68, apartado 2, letra a), inciso i), de dicho Reglamento, y a tal fin utilizado más del 50 % de los importes establecidos de conformidad con el artículo 69 de dicho Reglamento para el sector de la carne de vacuno, el límite establecido en el apartado 4 del presente artículo se fijará en el 6 % de su límite máximo nacional mencionado en el artículo 40 del presente Reglamento. Además, en los Estados miembros en los que más del 60 % de su producción láctea se realice al norte del paralelo 62, dicho límite se establecerá en el 10 % de su límite máximo nacional contemplado en el artículo 40 del presente Reglamento.».

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el tercer día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente

FICHA FINANCIERA		AGRI/I.1-D/95345 (HA) 6.15.2009.1			
		FECHA: 29.4.2009			
1. LÍNEA PRESUPUESTARIA:		CRÉDITOS:			
05 03 Ayudas directas					
2. DENOMINACIÓN:					
Propuesta de Reglamento del Consejo que modifica el Reglamento (CE) nº 73/2009 por el que se establecen disposiciones comunes aplicables a los regímenes de ayuda directa a los agricultores en el marco de la política agrícola común y se instauran determinados regímenes de ayuda a los agricultores y por el que se modifican los Reglamentos (CE) nº 1290/2005, (CE) nº 247/2006, (CE) nº 378/2007 y se deroga el Reglamento (CE) nº 1782/2003					
3. BASE JURÍDICA:					
Artículo 37 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.					
4. OBJETIVOS:					
Introducir algunos ajustes técnicos en el Reglamento (CE) nº 73/2009.					
5. INCIDENCIA FINANCIERA	PERÍODO DE 12 MESES (millones de euros)	EJERCICIO EN CURSO 2008 (millones de euros)	EJERCICIO SIGUIENTE 2009 (millones de euros)		
5.0 GASTOS - DEL PRESUPUESTO CE (DEVOLUCIONES/INTERVENCIONES) - A CARGO DE LOS PRESUPUESTOS NACIONALES - OTROS	-	-	-		
5.1 INGRESOS - RECURSOS PROPIOS CE (EXACCIONES REGULADORAS/DERECHOS DE ADUANA) - NACIONAL	-	-	-		
	2010	2011	2012	2013	
5.0.1 PREVISIÓN DE GASTOS	-	-	-	-	
5.1.1 PREVISIÓN DE INGRESOS	-	-	-	-	
5.2 MÉTODO DE CÁLCULO:					
-					
6.0 ¿SE FINANCIA CON CRÉDITOS CONSIGNADOS EN EL CAPÍTULO CORRESPONDIENTE DEL PRESUPUESTO EN CURSO DE EJECUCIÓN? SÍ-NO					
6.1 ¿SE FINANCIA MEDIANTE TRANSFERENCIA ENTRE CAPÍTULOS DEL PRESUPUESTO EN CURSO DE EJECUCIÓN? SÍ-NO					
6.2 ¿SE PRECISA UN PRESUPUESTO SUPLEMENTARIO? SÍ-NO					
6.3 ¿SE CONSIGNARÁN CRÉDITOS EN FUTUROS PRESUPUESTOS? SÍ-NO					
OBSERVACIONES:					
El presente Reglamento no implica ningún gasto adicional comunitario.					
Es necesario introducir una corrección técnica en la fórmula de cálculo del artículo 11 (Disciplina financiera) con el fin de tener en cuenta las transferencias al desarrollo rural previstas en el artículo 23 del Reglamento (CE) nº 479/2008 y en el artículo 136 del Reglamento (CE) nº 73/2009. Este ajuste ya se ha incorporado en el artículo 12 del Reglamento (CE) nº 1290/2005.					
Además, se propone introducir un ajuste en el artículo 69, apartado 5, con objeto de cumplir lo dispuesto en el punto 6.6.					

de la propuesta transaccional definitiva de la Presidencia de las propuestas del «chequeo».